

reintroducción 28

El Copia del de su Original
Arica 29 DIC 2015
Cruz

Rol: 341

Arica, dos de Junio de dos mil quince.

Vistos:

A fojas 8, **Kissie Romanette Gatica Alborno**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.796.311-6, con domicilio en Pasaje 8 N° 1132, Población Juan Noé, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **Cencosud Retail S.A.**, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 81.201.000-K representada para éstos efectos por Alfredo Cane Alarcón, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 501, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores. Expone que el 24 de Agosto de 2014 adquirió un juego de cama de dos plazas, por un precio de \$348.980, el cual pagó con tarjeta MaS PARIS, dando un pie de \$121.240, más cinco cuotas de \$50.442, cada una. El juego de cama llegó a su casa el 25 de Septiembre del año 2014, recibiendo conforme y procediendo a firmar la guía de entrega. Sin embargo, a la semana siguiente de la recepción el respaldo de la cama presentó problema porque se empezaron a despegar los corchetes, efectuando el reclamo en la tienda, derivándola a la coordinadora de CIC en Arica, señora Candy Aguilera, la cual realizó una visita a su casa elaborando un informe el día 17 de Octubre de 2014, en el cual menciona “Respaldo Versailles dos plazas, despegados los corchetes que usa la madera afuera y cumple su función de unir las piezas del producto”.

Atendido lo anterior, se le entregó un nuevo respaldo el día 6 de Noviembre de 2014, concurriendo a su casa armarlo la señora Candy Aguilera de acuerdo al compromiso contraído. Ella procedió al desempaque del respaldo para proceder a su armado, sin embargo, se percató que éste venía fallado, pues venía con trizaduras y corchetes sueltos, por lo que ella misma mando un correo a su supervisor para señalar éste problema y tener una respuesta a la brevedad.

La oferta que le hizo CIC fue enviar un nuevo respaldo y atendido a que dos veces ese mismo modelo había salido defectuoso solicitó el cambio por uno diferente que tenía el mismo precio del comprado originalmente, para ello debía pagar una diferencia de \$45.000 lo cual no se justificaba. Atendido a lo anterior, el 19 de Enero de 2015 efectuó el reclamo en SERNAC, con el objeto de efectuara una medición, la cual no llegó a buen término porque el reclamo fue rechazado.

En virtud de lo anteriormente expuesto interpone acción infraccional para que se sancione a Cencosud Retail S.A., por las eventuales infracciones a los artículo 3 letra b), d) y e), artículo 12, artículo 20 letras c) y f) y artículo 23 y 24 de la Ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la infractora al máximo de las multas establecidas en la ley.

En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios...

reajustes y las costas de la causa.

A fojas 13 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones, citando a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 12 de Mayo de 2015, a las 10:00 horas.

A fojas 15, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula ambas acciones a Cencosud Retail S.A., entregando copia integra de lo notificado a Soledad Lagos González, Cédula Nacional de Identidad N° 17.918.663-2.

A fojas 21, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante Kissie Romanette Gatica Albornoz, ya individualizada y la asistencia de la parte denunciada Cencosud Retail S.A., representada por la Egresada de Derecho Diana González Castillo.

La parte denunciante infraccional y demandante civil ratifica todo lo expuesto en autos.

La parte denunciada infraccional y demandada civil contesta ambas acciones prescrito a fojas 18, de autos, señala que efectivamente la denunciante compró el producto el 24 de Agosto de 2014, que al recibirlo en su casa señaló recibirlo conforme sin revisarlo. Posteriormente se le cambió por un nuevo respaldo que tenía trizaduras y corchetes sueltos. Ante todo lo anterior CIC le planteó una solución que consistía en enviarle un nuevo respaldo de cama, para lo cual debía pagar una diferencia de \$45.000.- el cual la denunciante no está de acuerdo en pagar, hecho que deberá ser acreditado por la actora. En razón de lo anterior, la denunciada señala que no se ha cometido infracción alguna a los artículos 3 letra b), d) y e), artículo 12, artículo 20 letras c) y f) y artículo 23 y 24 de la Ley N° 19.496, como tampoco su representada ha actuado con negligencia ni le ha causado menoscabo al consumidor. En virtud de lo anterior, el Tribunal tuvo por contestada la acción infraccional deducida en autos en contra de Cencosud Retail S.A. En el mismo acto, por escrito a fojas 19, la demandada contesta la acción civil de indemnización de perjuicios señalando que su representada no ha cometido infracción alguna a la Ley N° 19.496. Además ello corresponderá a la actora acreditar un perjuicio por la suma de \$50.000.- ya que no hace mención expresa de cual es el daño moral indemnizable ni como éste causo menoscabo limitándose solo a exponer hechos. En virtud de lo anterior, solicita tener por contestada la acción civil y rechazarlas en todas sus partes, con costas.

A fojas 21, el Tribunal tuvo por contestadas ambas acciones.

En el mismo acto, el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados; 2) Monto y naturaleza de los daños.

Las partes no rinden prueba testimonial. La denunciante infraccional y demandante civil acompaña como prueba documental los documentos que rolan de fojas 1 a 7, de autos.

La parte denunciada infraccional y demandada civil no acompaña prueba documental, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 25, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO

Primero: Que lo expuesto en la querrela infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios, son hechos que se han acreditado en la etapa procesal correspondiente mediante documentos que rolan, de fojas 1 a fojas 7, más el propio reconocimiento de los hechos de la denunciada en la contestación de la demanda, razón por la cual el Tribunal ha llegado a la plena convicción que la causa directa y determinante de los hechos investigados ha sido la acción infraccional cometida por Cencosud Retail S.A. al efectuar la venta de un juego de cama de dos plazas en forma defectuosa como es el respaldo de la cama rayado y los corchetes despegados que usa la madera por fuera para cumplir la función de unir las piezas del producto, con negligencia y causando menoscabo, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: Que el sentenciador dará lugar a la acción civil de indemnización de perjuicios en cuanto Cencosud Retail S.A. deberá devolver a la demandante civil la suma de \$17.131, que es el valor del nuevo respaldo Versalles de dos plazas, comprado el 06 de Noviembre de 2014, rechazándose las mayores pretensiones de daño emergente y moral no acreditados en autos.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- **SE CONDENA** a **Cencosud Retail S.A.** al pago de una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, por efectuar venta de un juego de cama de dos plazas en forma defectuosa del respaldo de la cama rayado y los corchetes despegados que usa la madera por fuera para cumplir la función de unir las piezas del producto, con negligencia y causando menoscabo económico, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Alfredo Cane Alarcón o quienes los derechos represente de la empresa condenada por vía de sustitución y apremio, orden arresto a por cuatro días, de Reclusión Nocturna.

Parinacota, Notifíquese y Archívese. ***



sentencia pronunciada por Eduardo Yañez Yañez Juez Titular del Segundo Juzgado de
Policía Local de Arica.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Eduardo Yañez Yañez.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, possibly representing a second party or official.